

# LA SENSIBILIDAD HUMANA EN EL PROFESIONAL DEL DERECHO COMO INSTRUMENTO ESENCIAL PARA UNA EFECTIVA JUSTICIA<sup>1</sup>

## HUMAN SENSITIVITY IN LEGAL PROFESSIONALS AS AN ESSENTIAL INSTRUMENT FOR AN EFFECTIVE JUSTICE

---

GRACIELA NOELIA HERBAS<sup>2</sup>

---

*Fecha de recepción: 07/06/2018*

*Fecha de aceptación: 31/07/2018*

### RESUMEN:

Basta observar las normas jurídicas vigentes para advertir que todas realzan la Dignidad Humana para la realización de la justicia. Pese a esto, el contenido de las normas no se refleja en la realidad. Entonces ¿cuál es el rol del profesional del derecho? ¿Basta conocer y comprender el valor de los derechos humanos?

El abogado no puede preocuparse solo por la aplicación correcta de las normas, sino que requiere que se cultive el sentido de justicia como virtud del ser humano. Solo con calidad humana y sensibilidad, podrá alcanzar una justicia eficaz y verdaderamente cercana. No debe olvidar la empatía para percibir con certeza, las necesidades de quien requiere justicia

Los Derechos Humanos demandan del abogado la necesidad de vivirlos y transmitirlos en la cotidianeidad. No es posible ser buen operador del derecho y defensor de la justicia, si no se es antes un buen vecino. Esto exige que nos ocupemos y preocupemos por reflexionar sobre nuestra praxis.

---

### ABSTRACT:

Just by observing the legal norms in force, it is noticed that they all enhance human dignity for the realization of justice. In spite of this, the content of the norms is not reflected in reality. Thus, which role do legal professionals have? Is it enough to know and understand the value of human rights?

The lawyer cannot be concerned only with the correct application of the norms; a sense of justice should be cultivated as a virtue of the human being. Only through human quality and sensitivity, an

---

<sup>1</sup> Este artículo es una versión revisada de la Ponencia presentada en el I Seminario Internacional "Derechos Humanos, Salud y Bienestar", celebrado en la Ciudad de Córdoba, los días 28 y 29 de junio de 2018.

<sup>2</sup> Abogada. Especializanda Derecho Judicial y de la Judicatura. Empleado del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. noeliahervas@hotmail.com

effective justice can be achieved and brought truly close to citizens. Empathy to perceive with certainty the need of those who require justice must not be forgotten.

Human Rights demand that the lawyer leads a life in accordance with them and that these rights can be transmitted on a daily basis. It is not possible to be a good legal professional and defender of justice if you are not a good neighbor first. This requires that we must be occupied and preoccupied pondering about our praxis.

#### PALABRAS CLAVE

Dignidad humana; Abogado; Sensibilidad; Servicio; Justicia.

---

#### KEYWORDS:

Human dignity; Lawyer; Sensitivity; Service; Justice.

### I. Introducción

En los tiempos que corren, basta dar un simple vistazo a todas las normas jurídicas vigentes para advertir que todas -de manera específica o genérica- presentan y resaltan el concepto de lo humano, de dignidad de la persona y del respeto por los Derechos Humanos fundamentales como instrumento eficaz para alcanzar la plena realización del derecho y la justicia en la sociedad. Puede observarse que a lo largo del mundo, se encuentran vigentes leyes, constituciones y numerosos tratados internacionales que consagran estos valores, e incluso existen distintos sistemas para su protección.

Sin embargo, paradójicamente en contradicción a lo dicho, se puede percibir en la realidad -con desánimo- que la transgresión a los derechos elementales de la persona continúa siendo constante y, la llamada universalidad de estos derechos no es una vivencia que pueda advertirse en todos los países como de hecho debiera ocurrir.

Teniendo presente estas dos dimensiones de las cuales hoy todos somos testigos, es decir, considerando la consagración teórica normativa de los Derechos Humanos por un lado y por otro la realidad de su vivencia práctica, se pretende en el presente ensayo, reflexionar respecto a la manera de combatir con efectividad esta disociación entre norma y realidad en el campo de lo jurídico, para lo cual se considera como instrumento esencial la sensibilidad humana y el compromiso personal que al técnico jurídico le exige el cumplimiento de su función. Es que, es evidente que si al profesional del derecho se le ha encomendado garantizar la correcta aplicación del derecho para que cada persona cuando lo necesite encuentre justicia, no es posible ignorar que en esta profesión se requiere valorar esencialmente lo humano, entendiendo por humano a esa cualidad propia y exclusiva del hombre como ser social, de entender, comprender, ayudar, apoyar y motivar a sus semejantes; a la capacidad de ponerse en el lugar del otro, a lo sensible o empático, en definitiva -según lo señala la RAE- al *“adjetivo propio del hombre, comprensivo, sensible a los infortunios ajenos”*.

Siguiendo estos lineamientos, se propone indagar sobre el siguiente interrogante: al profesional del derecho -para cumplir el rol que su profesión le exige y lo que de él espera la sociedad- ¿le es suficiente conocer y comprender el valor de los Derechos Humanos desde el punto de vista teórico normativo? o además de ello, ¿necesita la asimilación, toma de conciencia y práctica del significado de los valores humanos que procura transmitir la ley?

Con ayuda del sentido común y la lógica parece evidente pensar que aun cuando se conozca el concepto técnico de Dignidad Humana, de Igualdad, de Libertad y en defini-

---

<sup>1</sup> Significado del término humano dado por el Diccionario Real Academia Española

tiva se estudie el contenido de los Derechos Humanos, su valor y lo que respecto a ello refieren la doctrina, la jurisprudencia y los tratados internacionales, ello se convierte en letra muerta si el operador del derecho -quien tiene a su cargo garantizar su efectiva aplicación- no vive, ni transmite en la vida cotidiana su significado y alcance al relacionarse con sus semejantes.

Esta reflexión, que meditándola parece ser una obviedad, es el objeto de estudio de este ensayo, pues -como ya se ha señalado- se analizará cómo combatir -desde el ámbito jurídico- la separación que actualmente existe entre el contenido de las normas jurídicas en relación a los Derechos Humanos y su aplicación práctica.

Finalmente, se estima pertinente agregar que la elección de centrar la atención particularmente en el profesional del derecho no ha sido librada al azar sino que, teniendo en cuenta su rol en la sociedad y, siendo éste el encargado de cumplir y hacer cumplir la ley, es quien tiene sobre su cabeza la obligación de trabajar para lograr cambios que realmente impacten a futuro en el respeto por los Derechos Humanos no solo en sentido formal sino también en su vigencia real y práctica.

## II. Breve referencia al estado actual de los Derechos Humanos en la República Argentina

Para comenzar el desarrollo del presente ensayo, atento que en el acápite precedente se ha destacado la preocupante separación entre la consagración normativa de los Derechos Humanos y su realidad práctica, se estima pertinente -sin tentar el agotamiento del tema- exponer brevemente la situación que actualmente atraviesan los Derechos Humanos en la república Argentina, tanto en su fase normativa como en su vivencia social, todo en el afán de dejar adecuadamente justificada la existencia de esta disociación. En este orden de cosas, si se pone atención a la historia de los Derechos Humanos en el ordenamiento jurídico argentino, es simple advertir que lo que marcó un cambio radical en la situación normativa del país fue la reforma constitucional de 1994. A partir de allí, debido a que se otorgó jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, el Estado asumió el compromiso de conducir sus políticas y sus acciones basados en el respeto por estas convenciones internacionales que, trabajaban por garantizar fundamentalmente el respeto por la persona y su dignidad.<sup>2</sup>

Así, en ese marco interno e internacional, se experimentó un proceso paulatino y progresivo del enfoque de los Derechos Humanos los que, poco a poco, comenzaron a formar parte de los escenarios académicos, políticos, legislativos y sociales en el entendimiento que solo de esta manera se garantizaría un efectivo derecho, una real justicia.

Una de las primeras normas jurídicas que puede mencionarse -a modo de ejemplo como reflejo de este concepto a nivel nacional- fue la ley 24.660 de ejecución penitenciaria

2 La constitución Nacional Argentina a partir de su reforma en el año 1994, en el art. 75 inc. 22 enumeró y otorgó jerarquía constitucional a los siguientes Tratados internacionales:

- Declaración americana de los Derechos y Deberes del hombre.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Convención americana de Derechos Humanos.
- Pacto internacional de Derechos económicos, sociales y Culturales y su protocolo facultativo.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos.
- Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles o inhumanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.

Cabe agregar que con posterioridad a estos acuerdos, se continuaron aprobando otros convenios internacionales también con rango constitucional, tales como: convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, tan solo por nombrarse algunos.

sancionada el 19/06/1996. Este cuerpo legal, se dictó para regular los derechos que asisten a las personas privadas de libertad bajo el postulado que la ejecución penitenciaria no pretende únicamente evitar que el condenado penalmente se fugue, en la seguridad y no en su castigo, sino que además puso énfasis en la consideración que quienes se encuentran cumpliendo una condena cuentan con otros derechos como el derecho a educarse, a trabajar, el derecho a la comunicación con su familia, entre otros.

Durante los años posteriores, continuó consolidándose la perspectiva de los Derechos Humanos y más normas se sancionaron con el criterio explícito de valorar, respetar a la persona y sus derechos. Se pueden traer a colación -tan solo para mencionar algunos ejemplos- la ley de creación del seguro de salud 23.661, la ley de salud mental n° 26.657, las leyes protectoras de los derechos de las personas con discapacidad, la ley de protección al consumidor 24.240 y sus modificatorias etc.

Más recientemente, puede mencionarse como norma digna de ser resaltada el actual Código Civil y Comercial (ley 26.994 B.O. 8/10/2014) ya que, este cuerpo legal vino a revolucionar el sentido tradicional de regular las relaciones privadas, en tanto fue estructurado con base en procurar la protección de la persona humana y de sus derechos fundamentales. Instituyó el denominado proceso de constitucionalización o humanización del derecho privado, derivado del desarrollo creciente de la doctrina internacional de los Derechos Humanos, entre cuyos principios esenciales se destaca el de no discriminación y el respeto de la persona y su dignidad.

Conforme todo lo dicho, no puede dudarse que en la República Argentina -al menos desde el punto de vista teórico normativo- el enfoque de los Derechos Humanos, el respeto por la persona y el concepto de Dignidad Humana se encuentran debidamente receptados, considerándose fundamentales y supremos para la existencia de una real justicia en el país. Ahora bien, se verá qué muestra respecto a la vivencia de estos conceptos la realidad, a efectos de verificar si lo plasmado hipotéticamente en la norma se ve reflejado en la vida de los habitantes argentinos.

En este marco, para conocer la situación del país en materia de Derechos Humanos, sirven de fuente objetiva, los informes emitidos por los diferentes organismos y comités de Naciones Unidas, ya que estos -al emitir sus preocupaciones y recomendaciones al Estado- proporcionan una mirada amplia acerca de los Derechos Humanos, la problemática existente respecto a ellos y, en definitiva su vigencia en la Nación.

Así se puede citar el informe emitido por el Comité de Derechos Humanos en observaciones al quinto informe periódico presentado por Argentina.<sup>3</sup> En este documento, se hizo mención a diversas preocupaciones que rodean al país, entre las que se pueden nombrar:

- a. *Igualdad y Violencia de Género*: El Comité, aunque toma nota de las medidas adoptadas por el Estado para promover la igualdad entre hombres y mujeres, lamenta la persistencia de las diferencias salariales entre ambos géneros y la falta de representatividad de las mujeres en los sectores públicos y privados. En este sentido también hace saber su preocupación por la incesante violencia contra la mujer que se advierte en la realidad social pese a los distintos programas, medidas y leyes adoptados por el país para prevenirla y erradicarla;
- b. *Personas con Discapacidad*: si bien en este campo destaca los avances legislativos en cuanto al tema, el Comité resalta con tristeza las continuas violaciones de derechos humanos para con personas con discapacidad, fundamentalmente las que se producen en establecimientos psiquiátricos. Asimismo, hizo notar que

---

3 Naciones Unidas, "observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina", disponible en página web: <http://acnudh.org/paises/argentina/> Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto comisionado. América del Sur. Consultado el 21 de Junio de 2018.

pese a la obligación legal de una cuota laboral del 4% para personas con discapacidad, esta continúa siendo ínfima;

c. *Derechos de los Pueblos Indígenas*: el Comité hizo notar su preocupación por el hecho que grupos indígenas continúen siendo objeto de violencias y desalojos forzosos en varias provincias

Otro informe que se puede traer a colación, es el presentado con fecha 24/05/2017 por el *Comité Contra La Tortura Y Otros Tratos O Penas Cruelles* que, al emitir sus observaciones finales sobre los informes periódicos presentados por la Argentina -en relación a los establecimientos carcelarios y los detenidos alojados en estos- destacó la profunda preocupación que le genera la difusión de

*“informaciones que denuncian la práctica recurrente de la tortura y el maltrato en los diferentes ámbitos de las fuerzas de seguridad, así como en las rutinas del personal penitenciario, que arrastra el peso histórico de una estructura militarizada y corporativa. Dichos actos de violencia institucional incluirían los maltratos que padecen los reclusos al ingresar a las unidades carcelarias (la llamada bienvenida) y otras prácticas de asfixia con bolsas, torturas en los oídos, tobillos y plantas de los pies (...) preocupan además al comité las informaciones que denuncian los traslados arbitrarios de detenidos lejos de sus familias a modo de castigo encubierto...”*.<sup>4</sup>

De una lectura detallada de este documento se desprende que la situación en el régimen penitenciario del país es sumamente preocupante. Se destacan allí el excesivo uso de la violencia policial, las deficientes condiciones sanitarias de quienes se encuentran alojados en los establecimientos carcelarios, los abusos cuando se realizan detenciones sin orden judicial para averiguar antecedentes y, todo ello pese a la existencia de legislación que intenta combatir y evitar estos sucesos.

Teniendo en cuenta estos dos informes, puede advertirse claramente que en la República Argentina la realidad que a diario viven los habitantes del país, difiere en gran medida de la que pretende reflejar y alcanzar el ordenamiento jurídico que la regula y, si bien se van observando avances en el ámbito legislativo y político pareciera ser que esto no se ve reflejado en la cotidianeidad de cada día.

Tristemente esta situación es vivida en todo el mundo, pues basta poner atención a las noticias difundidas a diario en todos los medios de comunicación para verificar que, constantemente se dan a conocer hechos que translucen situaciones de desprecio por los Derechos Humanos, la Dignidad de la persona y el respeto de sí mismo.<sup>5</sup>

Frente a esta situación, que no resulta desconocida por nadie, cabe reflexionar sobre el siguiente interrogante: ¿cuál es el rol que debe cumplir el operador del derecho frente a la tajante separación entre norma y realidad?,

Se reflexionará acerca de estas cuestiones en los acápites siguientes.

---

4 Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, *“observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina”*, informe del 24 de Mayo de 2017 disponible en página web: <http://acnudh.org/paises/argentina/> Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. América del Sur. Consultado el 21 de Junio de 2018.

5 A modo de ejemplo:

• Con fecha 17/05/2018 el periódico Argentino Clarín informó: “...nueva York...un abogado discrimina a empleados de un local porque hablan español...” disponible en: [https://www.clarin.com/sociedad/video-racista-escandaliza-unidos\\_0\\_HyEfuVs0z.html](https://www.clarin.com/sociedad/video-racista-escandaliza-unidos_0_HyEfuVs0z.html) (consultado el 21/06/2018).

• Con fecha 2/02/2018 el diario La Nación publicó: “...la violencia se expande y alarma a Río...” disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/2105949-la-violencia-se-expande-y-alarma-a-rio-hubo-20-tiroeos-por-dia-en-enero>(consultado el 21/06/2018).

### III. El rol del abogado frente a la norma jurídica y la sociedad: la justicia como centro esencial de su función

Con el fin de indagar qué papel debe jugar el profesional del derecho -frente a esta realidad que muestra por un lado los valores humanos contenidos en ley y por el otro su poca vivencia real- se ha estimado pertinente primeramente analizar qué función cumple o al menos debe cumplir el profesional del derecho en la sociedad para contribuir a terminar con esta problemática que parece acrecentarse cada día.

Así, en palabras del Dr. Daniel Carreras se puede afirmar que *“la palabra abogado “proviene de la voz latina advocatus, la cual está formada por la partícula ad (a o para) y por el participio vocatus, (llamado) o sea “llamado a” o “llamado para”, en definitiva llamado para asistir a las personas en la defensa de sus intereses”*.<sup>6</sup> Por su lado, el Diccionario de la Real Academia Española enseña que el abogado es *“el licenciado en derecho que ofrece profesionalmente asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o en los procedimientos administrativos”*.<sup>7</sup> Asimismo, en la antigüedad los griegos utilizaban el término *parakletos* (παράκλητος)<sup>8</sup> para designar al *“abogado, defensor, intercesor, llamado en auxilio”*, palabra que posteriormente fue tomada por el cristianismo, quienes al significado le añadieron el término *consolador* para definir al Espíritu Santo, el cual está llamado a ser *el auxilio de los fieles, el abogado defensor e intercesor de los mismos*.

Teniendo por eje estas definiciones no puede dudarse que la abogacía es una profesión nacida para el servicio, para el auxilio de la comunidad, toda en defensa de sus derechos, del descubrimiento de la verdad que exige la justicia y ello, es independiente del lugar en el cual se ejerza la profesión, es decir, independientemente que se actúe como defensor de una parte, como magistrado o como empleado de un estudio jurídico o del poder judicial. Es que, si bien existe una clara diferencia entre los abogados litigantes respecto a los integrantes del Poder Judicial, en tanto los primeros se deben a la defensa del interés de su cliente, mientras que los segundos deben ser necesariamente neutrales, ambos -por definición- están llamados a ser servidores de la sociedad a partir de sus conocimientos del ordenamiento jurídico que rige la vida de las personas, a contribuir a la realización de la justicia y a brindar soluciones cuando exista desacuerdo sobre el verdadero sentido o aplicación de una ley.

Para comprender mejor la real misión del abogado, resulta oportuno traer a colación palabras del ilustre jurista Eduardo Couture<sup>9</sup> quien, al describir a la abogacía explicó:

*“la abogacía es, al mismo tiempo, arte y política, ética y acción. Como arte, tiene sus reglas pero éstas, al igual que todas las reglas del arte, no son absolutas sino que quedan libradas a la inagotable actitud creadora del hombre. El abogado está hecho para el derecho y no el derecho para el abogado (...) Como política, la abogacía es la disciplina de la libertad dentro del orden, los conflictos entre lo real y lo ideal, entre la libertad y la autoridad, entre el individuo y el poder, constituyen el tema de cada día. En medio de esos conflictos, cada vez más dramáticos, el abogado no es una hoja en la tempestad, por el contrario, desde la autoridad que crea el derecho o desde la defensa que pugna por su justa aplicación, el abogado es quien desata*

6 Carrera, Daniel Pablo, “el rol del abogado de cara al siglo XXI”, 1997, publicado en *Semanario Jurídico* 1156 T. 77 B, p. 241 “

7 Significado brindado por la RAE disponible en página web: <http://dle.rae.es/?id=07TG2dgc> consultado el 21/06/2018.

8 Diccionario manual. Griego clásico – español. Editorial VOX . Febrero 2008

9 Couture Etcheverry, Eduardo Juan. Fue un prestigioso abogado y profesor uruguayo, considerado el procesalista más influyente del Derecho Continental en el siglo XX

*muchas veces ráfagas de la tempestad y puede contenerlas. Como ética, la abogacía es un constante ejercicio de la virtud. La tentación pasa siete veces cada día por delante del abogado. Este puede hacer de su cometido, la más noble de todas las profesiones o el más vil de todos los oficios. Como acción, la abogacía es un constante servicio a los valores superiores que rigen la conducta humana. La profesión demanda, en todo caso, el sereno sosiego de la experiencia y el adoctrinamiento en la justicia (...)"<sup>10</sup>*

En este contexto, es claro que los conocimientos en derecho -entendido como el saber acerca del conjunto de normas destinadas a organizar la convivencia social- constituyen tan solo una herramienta para hacer efectivo lo justo y con ello conservar la armonía social. Desde este punto de vista, al profesional del derecho para lograr cumplir con su función en la sociedad se le exige que sea sensible a lo que ocurre en la realidad y tome conciencia que es un servidor de la comunidad y sobre todo, de la justicia.

En definitiva: es evidente que, la función del profesional del derecho de ningún modo se limita a procurar la aplicación de la ley para resolver los conflictos que se le presentan sino que además, su tarea tiene como eje el servicio, en el que empleando su saber, colabora -incluso por encima de la aplicación de la norma- con la realización de una verdadera justicia. De ahí que el ilustre jurista Couture -ya citado- al recopilar el conocido *Decálogo del abogado* como una de las directrices -que a su entender- deben tenerse en cuenta para el ejercicio de la profesión señaló: "...lucha. Tu deber es luchar por el derecho. Pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia".<sup>11</sup>

Así, teniendo claro que el rol fundamental del profesional del derecho en la sociedad está dado por su disposición y servicio a la comunidad para alcanzar la justicia, corresponde reflexionar entonces: ¿Qué se quiere significar cuando se sostiene que el profesional del derecho debe trabajar por la justicia? ¿Cualquier abogado instruido en ciencias jurídicas puede ser capaz de alcanzarla como si se tratara tan solo de una tarea más en el ejercicio profesional?

A continuación, se tratarán estos interrogantes.

Sabido es que la palabra Justicia encuentra su origen en la voz latina *Iustitia* que alude a lo justo, por lo que su conceptualización depende de la cosmovisión de cada individuo, de las creencias, culturas y valores de cada sociedad. Así, haciendo memoria es posible recordar que Santo Tomás de Aquino tomando por base los presupuestos teóricos del pensamiento de Aristóteles y Cicerón la definía como "*la disposición del espíritu (hábito) por la que, con constante y perpetua voluntad, se atribuye a cada uno su derecho*"<sup>12</sup>. Para este ilustre filósofo la justicia conjuntamente con la templanza, la prudencia y la fortaleza son virtudes cardinales y, la justicia en sí misma "*implica una cierta igualdad porque en ella se ajustan las cosas que se igualan y, la igualdad es con otro*"<sup>13</sup>. Los romanos por su parte llamaron *iustitia* a la "*la constante y perpetua voluntad de dar a cada cual lo suyo*" (*constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*). A su vez, Ulpiano - jurista romano que todo operador del derecho identifica- sostenía que el contenido del derecho comprendía tres principios fundamentales para su plena realización: *vivir*

<sup>10</sup> Couture Eduardo, "los mandamientos del abogado" disponible en: <http://civilistica.com/wp-content/uploads/2012/09/Los-mandamientos-del-abogado-civilistica.com-1.2012.pdf> consultado el 21/06/2018.

<sup>11</sup> Ídem anterior

<sup>12</sup> Martínez Paz Fernando. *Introducción al Derecho*. Segunda edición. Editorial Ábaco de Rodolfo de Palma 2005 págs. 107/108.

<sup>13</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA, pág. 65. Citado en "*La Justicia a través de la Historia*" disponible en página web: [http://www.la-razon.com/index.php?url=/la\\_gaceta\\_juridica/justicia-traveshistoria\\_0\\_2456154447.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/justicia-traveshistoria_0_2456154447.html) con fecha 21/06/2017

*honestamente, no dañar a otro y dar a cada uno lo suyo. (Honeste vivere, alterum non laedere, súim cujaue tribueré)*<sup>14</sup>

Sin perjuicio de los múltiples conceptos que se puedan mencionar lo cierto es que, al hablar de justicia se hace referencia fundamentalmente a dos aspectos:

- *subjetivo* que resalta su carácter de virtud moral suprema y, la identifica con la expresión absoluta de la perfección individual del ser humano; de ahí que en este sentido se la haya conceptualizado como “el hábito del alma observado en el interés común que da a cada cual su dignidad” y
- *objetivo*, que refiere a la justicia como valor jurídico, como el simple ajuste de las relaciones sociales con el ordenamiento jurídico con el fin de hacer posible la convivencia y el mantenimiento de la paz social.

De esta manera, el sentido objetivo de justicia es el que remite al concepto de derecho, comprensivo del conjunto de normas que se establecen para cumplimiento obligatorio de todos los miembros de una sociedad. En esta relación entre derecho y justicia, lo ideal es que el derecho realice cada vez más a aquella (tanto en su sentido subjetivo como objetivo) para que con ello pueda concretarse realmente en la mayor medida posible la dignidad y libertad de todos. Como ya se ha puesto de manifiesto en los párrafos precedentes es, en procuras a alcanzar esta meta en que aparece el Profesional del Derecho, quien tiene a su cargo la realización de la justicia en sus dos aspectos subjetivo y objetivo ya descriptos. Es que, tal como lo explica Aníbal Torres Vásquez al referirse a la justicia subjetiva o justicia como valor y a la justicia objetiva o justicia como derecho, ambas pueden coincidir total o parcialmente o bien, incluso ser opuestas. Así Torres Vásquez refiere ejemplificando:

*“si un juez dicta una resolución dando la razón a quien le corresponde porque así lo dicta su conciencia y así está dispuesto por el derecho, entonces se realiza la justicia tanto en su aspecto objetivo como subjetivo. En cambio, un juez que en base a la coima o la recomendación de un tercero o por temor a ciertos grupos de presión dicta una sentencia dando la razón a quien realmente la tiene, para el derecho realiza un acto justo, porque aplica correctamente la norma pero para la moral ejecuta un acto injusto, pues no es virtuoso ni persigue la perfección individual”.*<sup>15</sup>

En este orden de ideas, el abogado no puede preocuparse solo por velar por la aplicación correcta de las normas jurídicas para el mantenimiento de la convivencia social, sino que además debe ocuparse por trabajar por el respeto de la libertad y dignidad de todos, sin excepción alguna, lo que sin duda requiere que estos profesionales, cultiven y no olviden poner en práctica su calidad humana y sensibilidad, ya que únicamente sustentados en aquella se podrá alcanzar una justicia eficaz y verdaderamente cercana, servidora para quienes la reclaman.

Con sustento en todo lo precedentemente expuesto es posible afirmar que, frente a la separación -ya manifestada- entre el contenido de las normas jurídicas que consagran el respeto por los Derechos Humanos el valor de la persona y su dignidad y la triste realidad que muestra lo contrario, el profesional del derecho -para contribuir a combatirla- debe (además de trabajar para que continúen los avances teórico normativos) apelar a cultivar en su persona el sentido de justicia entendida como esa virtud moral del ser humano que otorga la capacidad de dar a cada quien lo que le corresponde. Solo

14 Arguello, Luis Rodolfo. *Manual de Derecho Romano*. Pág. 7-8 Tercera Edición corregida. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma. Buenos Aires, 1998

15 TORRES Vásquez, Aníbal, “Introducción al Derecho”. Pág.113 citado en “La justicia a través de la historia” disponible en: [http://www.la-razon.com/index.php?url=/la\\_gaceta\\_juridica/justicia-traves-historia\\_0\\_2456154447.html](http://www.la-razon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/justicia-traves-historia_0_2456154447.html)

de esta manera, trabajando en su propia vida, podría decirse que logrará cambios que puedan con posterioridad reflejarse en la realidad que se vive. Es que, si el profesional del derecho asimila para sí, en lo más íntimo de su ser el verdadero valor que representan los Derechos Humanos, reflejará esto en su vida diaria, lo que le permitirá trabajar en beneficio de otros. En este sentido es fundamental que el operador del derecho al ejercer su profesión no olvide emplear la cualidad humana de la empatía ya que ésta, es una emoción compartida e involuntaria que todo ser humano posee, que refiere a la mirada en espejo y permite ponerse en el lugar de quien requiere de su servicio; Solo así será capaz de percibir con certeza la necesidad que detrás del reclamo del ejercicio de un derecho se esconde.

Hoy, el progreso de los Derechos Humanos exige del abogado -más que su estudio, su comprensión y difusión- la necesidad de vivirlos y transmitirlos en el ejercicio profesional diario, en la cotidianidad de los despachos, porque con la ejemplaridad de la conducta podrá la sociedad tomar conciencia de su real valor. Es que, si los operadores jurídicos que estudian, trabajan e incluso contribuyen a la elaboración de las normas jurídicas, que consagran a la persona y su dignidad como valor supremo, a su vez no transmiten esos valores en su vida diaria al relacionarse con los demás, todo lo escrito no pasa de ser una mera utopía.

Por todo lo dicho, es necesario que -además de trabajar por otorgar supremacía al respeto por los Derechos Humanos en toda la legislación y en la práctica judicial, además de estudiar lo que nos dice acerca de ello la doctrina, la jurisprudencia y los organismos de Derechos Humanos, actualmente- nos ocupemos y preocupemos por reflexionar acerca de su vivencia diaria como personas en el ejercicio de la profesión, en la vida cotidiana; porque de esta forma, llevando a la práctica del diario vivir los valores que como profesionales del derecho pretendemos se hagan efectivos, se logrará -repito- con la ejemplaridad de la conducta, sembrar los valores humanos en el resto de la sociedad. Asimismo, cabe agregar que a su vez, adquirir esta calidad y sensibilidad humana, los llevará a involucrarse realmente con la situación que se les plantee -sea como abogado litigante o como miembro del poder judicial- y colaborar en su resolución con una mirada más amplia de la realidad.

Resulta imprescindible entonces, que el profesional del derecho -para cumplir correctamente con su función social de realizador de la justicia en sus dos acepciones- trabaje su calidad humana, su relación con los demás en el diario vivir, su sensibilidad y empatía por lo cual -respondiendo a uno de los interrogantes planteados en la introducción del presente ensayo- al operador del derecho no le bastan los conocimientos teóricos de las normas y su contenido, sino que necesita más que eso y ello, está marcado pura y exclusivamente por su persona como ser humano que es.

A continuación, se procederá a profundizar sobre lo precedentemente expuesto, para lo cual se acudirá a una distinción que pondrá en evidencia la razón fundamental por la cual se postula que el trabajar la calidad humana es de suma relevancia para el profesional del derecho.

#### **IV. Profesión y Vocación: Concepto y Diferencias; Sus Implicancias en el logro de una verdadera justicia**

Previo comenzar el desarrollo de este acápite, es preciso aclarar que, al abordar aquí la relación entre los términos profesión y vocación no se pretende -pese a la carga emotiva que pudiere derivarse de la utilización conjunta de ambos vocablos- ingresar a un

lirismo sentimental sino que por el contrario, el propósito es poner atención respecto a cómo se implica la persona en la profesión y cómo la profesión configura a la persona que la ejerce de un modo responsable, para luego examinar cómo influye esto en la calidad del servicio que se presta y en particular -en nuestro caso- en el desempeño del abogado y en su relación con la sociedad y la efectiva justicia.

Siguiendo este lineamiento se parte de la idea que no es posible disociar la clase de persona de la clase de profesional que se es; no es posible ser buen operador del derecho y defensor de la justicia, si no se es antes buen ciudadano, buen vecino, buen padre, buen amigo, en definitiva buena persona en el más amplio sentido. Así, en el caso del abogado, hace falta más que calidades técnicas y jurídicas, una cierta ejemplaridad de vida, es decir, ser buena persona en la vida cotidiana para ser buen profesional en el ámbito laboral.

A menudo el trabajo profesional puede -y a veces suele- vivirse solo como mero medio de vida, como puesto de trabajo del que lo único importante es el dinero que se obtiene por el servicio. También, existen personas que viven la profesión únicamente como carrera, como fuente de status social que se desarrolla en un itinerario ascendente a lo largo de su propia trayectoria profesional. Cuando solo se viven y experimentan estas dos dimensiones, el trabajo profesional sin duda se convierte en ajeno al núcleo de la persona que ejerce la profesión y ello, influye en la manera de realizar sus tareas laborales diarias (solo se limita a cumplir sin sentirse comprometido), en el modo de relacionarse con los demás colegas (actuará considerando jerarquías y honores) y, en el caso del profesional del derecho, seguramente se limitará a la aplicación de las normas jurídicas sin reflexionar que su función abarca más que eso, pues -como ya se ha señalado- el abogado debe buscar realizar la justicia en sus dos acepciones. Esta clase de profesional -no cabe dudas- situado solo en realizar su trabajo, se limitará a considerar cuestiones técnicas y formales dejando de lado que detrás de las normas, los procesos judiciales y el trámite de la causa se encuentran involucradas personas, que necesitan de su auxilio. Pese a lo expuesto, la profesión también puede ser vivida como vocación; en ese caso el trabajo profesional se constituye en una parte importante y central de la vida al punto de configurar la identidad de quien la ejerce. Aquí -a diferencia de lo anterior- el profesional al trabajar pone en juego su propio ser, demuestra un compromiso personal con sus tareas diarias, intenta ser creativo en lo que hace y, la idea de superación ya no involucra solo una cuestión de honorabilidad y status social sino que la misma, se construye por aspiraciones y metas personales que contribuyen a la realización interna del ser humano. En este orden de ideas es que se gesta el concepto de vocación, que se puede definir como *el llamado interior que una persona siente para inclinarse al ejercicio de una profesión determinada*,<sup>16</sup> que se vincula a su vez con sus objetivos personales y lleva al ser humano a vivir la profesión como parte suya y no medir esfuerzos en su ejercicio; en este sentido, su tarea laboral refleja el disfrute de lo que hace.

En otros términos, la vocación refiere fundamentalmente a la aptitud personal de vivir una profesión o carrera como verdaderamente importante en la vida y, considerarla -más que un simple trabajo- un modo de realización personal, un modo de vida. Así el concepto de vocación vincula las nociones de profesión y persona que, al unirse íntimamente una con otra, genera que la profesión forme parte del ser del individuo y el ejercicio profesional se convierta en un estilo de vida que enriquece tanto al servicio que se presta a los demás como al propio ser humano.

Trasladando estas ideas al caso del abogado -a ese profesional del derecho que tiene

---

16 Diccionario de la Real Academia Española: Vocación (término que proviene del latín *vocatio*) es la inclinación a cualquier estado, carrera o profesión.. Disponible en sitio Web <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=vocaci%C3%B3n>

como deber contribuir a la justicia- es claro que -si este pretende que los valores humanos (dignidad, libertad, igualdad, respeto, solo por nombrar algunos) contenidos en la norma se reflejen en la realidad social, además de estudiarlos- debe necesariamente trabajarlos en su persona y vivirlos. Es que, no es posible hablar de dignidad en sentido técnico jurídico sin antes llevar una propia vida digna, sin primero reconocerle al otro (sea este amigo, colega, familiar o un mero desconocido) en el diario vivir aquella noción de dignidad que lo identifica como ser humano y lo hace valioso. Asimismo, tampoco el profesional del derecho no se encuentra en condiciones de proclamar el principio de igualdad de derechos y de trato, si en la rutina diaria al relacionarse con sus colegas, muestra una actitud de superioridad, o mira a los protagonistas de la situación -que pretende resolver- como simples objetos de su trabajo y no como personas.

Finalmente, es obvio que el profesional del derecho no puede resaltar el concepto de libertad sin previo a esto sentirse libre, sin respetar antes la libre elección de los demás y, si en el ámbito interno en el que trabaja no es capaz de ejercer la misma al expresarse (sea en una sentencia, decreto, escrito o dictamen) por temor reverencial a quienes detentan cargos superiores.

Para concluir, el vivir la vocación durante el ejercicio profesional adquiere mayor importancia en el ámbito jurídico más que en cualquier otra profesión, ya que solo teniendo el abogado esta característica -de buena persona sensible, empática, humana y buen profesional comprometido con su labor- podrá lograr una efectiva justicia para la comunidad.

Es cierto que, al comprender la vocación aspectos internos de la persona esta se va desarrollando de distintas maneras en cada individuo y, por tanto, resulta complejo detectarla, trabajarla y cultivarla. Ahora bien, si esta comenzará a ser tenida en cuenta a la hora de hablar sobre Derechos Humanos -sea en congresos, seminarios, clases- y se a fomentará la toma de conciencia de su valor -pero ya no tanto como normas incluidas en la legislación sino más bien como cuestiones a vivir en la cotidianeidad- se lograría, además de sembrar o acrecentar la vocación en el abogado, la concreción de una verdadera justicia y la persona que necesita de él se sentiría contenida pese al resultado que obtenga al reclamar por su derecho.

A lo expresado corresponde agregar que, si se construyen profesionales del derecho con vocación y humanamente formados, y estos llevan una conducta acorde a ello en su vida diaria, la comunidad toda al tenerlos presente, comprenderá y asimilará con mayor fuerza el real significado de los Derechos Humanos; pues ya no los percibirá únicamente en la letra de una norma lejana, sino que los verá reflejados en el ser y actuar de una persona.

## **V. Reflexión final**

Resulta sumamente preocupante que en la actualmente asechen al mundo entero violencias, discriminaciones, maltratos, corrupción y sobre todo la falta de valor de la persona por el solo hecho de ser tal. Todo ello, pese a la continua evolución de los Derechos Humanos a nivel legislativo, político y social.

Frente a esto, es de vital importancia que el profesional del derecho se ocupe y preocupe por cumplir con compromiso y responsabilidad su rol, el cual se encuentra marcado por concretar en la realidad de todos la justicia en sus dos sentidos: objetivo referido a la subsunción del hecho al derecho y subjetivo, como virtud cardinal del ser humano que permite dar a cada quien lo que le corresponde. Para el cumplimiento de esta función es imposible dudar respecto a la necesidad que el operador jurídico cultive su sensibili-

dad humana, su empatía, su calidad como persona, pues no basta para impartir justicia el ser instruido en derecho, ya que si bien la formación académica nos enseña a aplicar formalmente la ley, para contribuir a realizar lo justo además se requiere tener vocación porque solo esta cualidad es la que permite al profesional comprometerse con los asuntos que llegan a su conocimiento.

Es menester además que el profesional del derecho incorpore a su cotidianeidad los valores humanos que pretende se hagan efectivos, pues solo de esta manera, llevando cierto grado de coherencia -entre su vida personal y su ejercicio profesional- contribuirá con el progreso de los Derechos Humanos.

Por todo lo expuesto, es fundamental que en todos los ámbitos donde se estudie, se hable y se trabaje sobre Derechos Humanos se incluya como ítem destacado la vivencia de los valores humanos. Es hora de sumar a las manifestaciones de la doctrina, la jurisprudencia y los organismos de Derechos Humanos, la vida que como personas se lleva adelante; únicamente reflexionando sobre ella se podrá continuar avanzando.

Es necesario que se tome conciencia que previo al derecho existió la vida y como consecuencia de esto, para lograr la aplicación del contenido de una norma primero hay que vivirla.

Por último, para sintetizar con exactitud lo desarrollado en el presente ensayo son pertinentes las palabras manifestadas por el Dr. Baquero Lazcano en su libro *Ética y Derecho*:

*“Nuestro tiempo encuentra agresiones fuertes a la vida, a la verdad y a la libertad del amor, frente a esas agresiones se encuentra el derecho, librando una de sus luchas mas heroicas (...) hay una profesión que sin vocación es solamente una ficción y que, con vocación auténtica brilla en la historia universal como testimonio irrefutable de la unidad profunda de la condición humana en la multiplicidad de sus individuos. Esa profesión es la abogacía”.<sup>17</sup>*

---

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros:

- BAQUERO, Lazcano Pedro. ((2008) *Ética y Derecho*, Córdoba Argentina Editorial Lerner. S.R.L.
- *La Constitución Nacional Argentina* (1999), Edición Santillana Buenos Aires. Argentina.
- PABON S. DE URBINA, José M. (2008). *Diccionario manual. Griego clásico - Español*. Editorial VOX . España

### Artículos de revistas científicas

- CARRERA, Daniel Pablo, “El rol del abogado de cara al siglo XXI” (1997). *Semanario Jurídico* n° 1156 Tomo. 77 B. P. 241

### Documentos de Fuentes electrónicas

- Diccionario de la Real Academia Española: *Vocación* (<http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=vocaci%C3%B3n>) (fecha de consulta 25 de Junio 2018)
- Diccionario Real Académica Española: *ABOGADO* (<http://dle.rae.es/?id=07TG2dg> consultado) (fecha de consulta 21/06/2018)
- La Justicia A Través De La Historia. TORRES, Vásquez, Aníbal *“Introducción al Derecho”*. ([http://www.larazon.com/index.php?url=/la\\_gaceta\\_juridica/justicia-traves-](http://www.larazon.com/index.php?url=/la_gaceta_juridica/justicia-traves-)

---

<sup>17</sup> Baquero Lazcano Pedro, “ética y derecho”,1935

historia\_0\_2456154447.html) (Fecha de consulta 25 de junio, 2018) P.11.

- Los Mandamientos Del Abogado. COUTURE, Eduardo, (<http://civilistica.com/wp-content/uploads/2012/09/Los-mandamientos-del-abogado-civilistica.com-1.2012.pdf>) (fecha de consulta 21/06/2018)
- Periódico Argentino CLARÍN informó (17/05/2018): “...nueva York...un abogado discrimina a empleados de un local porque hablan español...” ([https://www.clarin.com/sociedad/video-racista-escandaliza-unidos\\_0\\_HyEfuVsOz.html](https://www.clarin.com/sociedad/video-racista-escandaliza-unidos_0_HyEfuVsOz.html)) (fecha de consulta el 21/06/2018).
- Periódico LA NACIÓN publicó (02/02/2018): “...la violencia se expande y alarma a Río...” (<https://www.lanacion.com.ar/2105949-la-violencia-se-expande-y-alarma-a-rio-hubo-20-tiroteos-por-dia-en-enero>) (fecha de consulta 21/06/2018).
- NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas, *observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina*, (24 de Mayo de 2017) (<http://acnudh.org/paises/argentina/>). Oficina del Alto comisionado. América del Sur. (fecha de consulta 21 de Junio de 2018)
- NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. Oficina del Alto comisionado. América del Sur. *Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Argentina*, (<http://acnudh.org/paises/argentina/>) (fecha de consulta 21 de Junio de 2018.)